

Ponencia 10/09/24
JCG.
(2 hojas)

in Wdo CP/

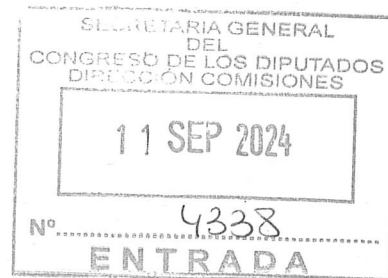
ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO — A LA ENMIENDA 301 DEL GP SOCIALISTA

De adición.

Precepto que se modifica:

Se añaden nuevas Disposiciones finales.

Texto que se propone:



Uno. Se añade una nueva Disposición final para modificar Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, con la siguiente redacción:

“Disposición final XXX (nueva). *Modificación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual:*

Se modifica el apartado 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. A los efectos del reconocimiento de los derechos regulados en este título, las situaciones de violencias sexuales se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que declare la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencias sexuales.

También podrán acreditarse las situaciones de violencias sexuales mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.»

Dos. Se añade una nueva Disposición final para modificar el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con la siguiente redacción:

“Disposición final XX. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

Uno. Se modifica la letra b) del apartado 4 del artículo 53, que queda redactada en los siguientes términos:

(1)

1 cont.

Ponencia 10/09/24
de
2 hojas.

«b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados **3.b)**, 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando **de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8 o la** excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»

Dos. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 55, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados **3.b)**, 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando **de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8 o la** excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.»

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 32 A LA ENMIENDA
550 DEL GP EAJ - PNV

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone



Disposición Final XXX. Modificación del Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo

Uno. Se modifica el apartado tercero del art. 69, quedando redactado como sigue:

“3. El Registro de Datos de contacto electrónico con la Administración de Justicia dispondrá un sistema específico para la constancia registral de las circunstancias determinantes de la incapacidad para el ejercicio de la Abogacía, la Procura, o la profesión de Graduado Social, así como del plazo durante el que sean de aplicación. ~~con indicación precisa de día inicial y día final.~~

Los Colegios de la Abogacía, Procura y Graduados Sociales están obligados comunicar estas circunstancias a la Administración de Justicia por medios electrónicos, en los términos que se determinen por normativa técnica.

El sistema será además interoperable con los Registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.”

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 72, quedando redactado como sigue:

“1. Los registros electrónicos se regirán, a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a ~~las personas interesadas los presentadores~~ como a las oficinas judiciales, por la fecha y hora oficial de la sede judicial electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visibles. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro.”

(2)

Michy Lynch,
BM/PW.

2 cont.

Tres. Se modifica el apartado segundo del artículo 93, que queda redactado como sigue:

"1. Corresponde al Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica la elaboración y actualización de la política de seguridad de la información de la Administración de Justicia, en sus aspectos organizativos, técnicos, físicos y de cumplimiento de la normativa.

2. Esta política de seguridad de la información será de aplicación a todos los sistemas de información y comunicaciones que prestan servicios a la Administración de Justicia, de manera única, y será aprobada por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y publicada ~~como acuerdo del órgano de cooperación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines o Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, así como~~ en el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia y en las sedes judiciales electrónicas.

3. Sin perjuicio de la declaración de conformidad y la certificación con el Esquema Nacional de Seguridad, los sistemas de información de la Administración de Justicia deberán acreditar su conformidad con el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad, de acuerdo con los términos que se establezcan en el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

4. Las entidades del sector privado que provean de soluciones o presten servicios a las administraciones, a sus organismos y a las instituciones sometidas al presente real decreto-ley, deberán estar a lo dispuesto en esta política de seguridad, así como al cumplimiento con los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad, las guías de interoperabilidad y seguridad, y las instrucciones técnicas de seguridad del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica que sean aplicables."

Cuatro. Se modifica la Disposición Adicional Sexta, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional sexta. Instrumentos de desarrollo normativo aprobados por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

Las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones que sean aprobadas en el seno del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica serán obligatorias para cada una de las instituciones y administraciones con competencias en materia de Justicia a través de sus instrumentos normativos, de conformidad con sus competencias, ~~y serán publicadas en sus Boletines o Diarios Oficiales correspondientes para su plena eficacia jurídica."~~

**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 54 A LA ENMIENDA
205 DEL GP SOCIALISTA**

De modificación

Precepto que se modifica:

Disposición final decimosexta.

Texto que se propone:

Disposición final decimosexta. Modificación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Uno. La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, queda modificada como sigue:

Dos. Se incluye una nueva disposición adicional undécima en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la siguiente redacción:

Disposición adicional undécima. Régimen de incompatibilidades.

El personal funcionario previsto en el artículo 3 de esta ley, podrá realizar actividades de conciliación, mediación y arbitraje en huelgas y otros conflictos laborales ajenas a la función inspectora, en el ámbito de los sistemas autónomos de solución de conflictos laborales constituidos mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con las normas reguladoras del funcionamiento de los mismos, así como funciones arbitrales previstas en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que estas actividades no tengan carácter permanente.

Dichas actividades quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades al servicio de las Administraciones Públicas.

Justificación:

La propuesta de inclusión de una nueva disposición adicional en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo tiene como finalidad, por un lado, mejorar la eficiencia de los procedimientos de solución autónoma de conflictos en el ámbito laboral, que cuentan con una amplia experiencia en su aplicación, tanto a nivel estatal como en el de las distintas Comunidades Autónomas.



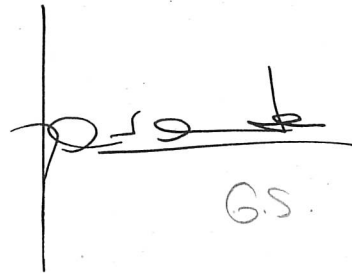
[Handwritten signature]
G.S.

3 cont.

En este sentido, dentro de las funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Ley 23/2015, de 21 de julio, incluye las relativas al arbitraje, conciliación y mediación, dirigidas a la contribución de la paz laboral para conseguir la satisfacción del cumplimiento de forma voluntaria de los derechos por los trabajadores, logrando soluciones acordadas o confiando las partes en conflicto en la determinación arbitral ejercida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en base a su formación, experiencia e imparcialidad.

La ITSS se convierte en una pieza básica en esta labor de composición, en el ámbito de la función inspectora. No obstante, se considera que, precisamente por ese carácter técnico e imparcial, la participación de los funcionarios de la ITSS en el ámbito de los sistemas autónomos de solución de conflictos laborales constituidos mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, puede contribuir de manera decisiva a la mejora de la eficiencia de los mismos.

Lo mismo ocurre con la participación de dichos funcionarios en los procedimientos previstos con carácter preceptivo en el artículo 76 ET como requisito para el acceso a la Jurisdicción Social.



Handwritten signature and initials, possibly reading 'G.S.' or 'G.S.' with a vertical line through the 'S'.